EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
DIVISIÓN DE DALLAS

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION), Demandante,	§	
	§	Caso No.: 3-09-CV-0298-N
v.	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., ET AL., Demandados.	§	

ORDEN QUE AUTORIZA LA PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL
DE APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA REVISIÓN
Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS

Tras considerar la Petición sin oposición del Administrador Judicial de una Orden que autorice los procedimientos para solicitar la revisión y posible liberación de cuentas (la "Petición"), el Tribunal entiende que se debe OTORGAR la Petición en todos sus aspectos.

POR LO TANTO SE ORDENA QUE se CONCEDA la Petición del Administrador Judicial en todos sus aspectos.

SE ORDENA ADEMÁS QUE el Administrador Judicial esté autorizado para adoptar y seguir los procedimientos que se describen en los Procedimientos para la solicitud de liberación[1] de manera sustancial en el formulario que contiene el Anexo A de la Petición, siempre que, no obstante ello, la opción (4) de la página 4 se modifique para agregar "sujeto a la aprobación del Tribunal";

[1] Los términos en mayúsculas que no se definan de otro modo en el presente tendrán el significado que se les atribuye en la Petición.

TAMBIÉN SE ORDENA QUE el Administrador Judicial esté autorizado para adoptar y recabar la Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas de manera sustancial en el formulario que contiene el Anexo B de la Petición, sujeto a las modificaciones necesarias para su uso como un formulario publicado en Internet;

ASIMISMO SE ORDENA QUE el Administrador Judicial esté autorizado, tras la revisión de las solicitudes que se presenten de conformidad con los Procedimientos de solicitud de liberación, para liberar las cuentas de la Orden de Congelación que el Administrador Judicial considere que son elegibles para su liberación según su capacidad discrecional;

DEL MISMO MODO SE ORDENA QUE el Administrador Judicial cuente con la autorización, tras la revisión de solicitudes presentadas de conformidad con los Procedimientos para la solicitud de liberación y de la información que el Administrador Judicial requiera, para participar en las negociaciones con los solicitantes y establecer acuerdos con los solicitantes en los términos que el Administrador Judicial considere, a su entera capacidad discrecional, que son en el mejor beneficio del Patrimonio de la administración judicial, sujeto a la aprobación del Tribunal, y

SE ORDENA TAMBIÉN QUE esta Orden no sea un pronunciamiento definitivo de los derechos del Administrador Judicial con respecto a las cuentas liberadas.

Firmado el 27 de marzo de 2009.

[firma]_____
DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS